



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00763-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido mensaje de datos proveniente en el cual allega contestación a la demanda, igualmente se allega proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte activa solicitud conjunta de suspensión del proceso. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, la parte demandada en fecha 10/08/2023 allega poder para actuar en el presente proceso al Doctor **JAIRO SOTO GOMEZ** portador de la T.P. 178.258 del C.S.J. De la revisión del poder se tiene que el mismo se encuentra debidamente autenticado acatando la normatividad procesal vigente, por ende, es procedente para esta dependencia, reconocer personería jurídica al togado.

En fecha 10/08/2023 encontrándose dentro de los términos que el código procesal ordena se allega contestación a la demanda y proponiendo excepciones contra la misma.

Por otra parte, en fecha 23/08/2023 el apoderado de la parte activa en el presente proceso allega solicitud conjunta de suspensión del proceso hasta el día 15/01/2024, lo anterior teniendo en cuenta un acuerdo de pago celebrado de manera extrajudicial entre partes. Ahora bien, considera este despacho que la comunicación allegada cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C. G. del P., que señala: "2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

En virtud de la norma citada, se verifica que en el presente asunto la petición de suspensión del proceso suscrita por las partes resulta procedente, habida cuenta que se ha pedido por un tiempo determinado y de común acuerdo entre los sujetos procesales. Siendo, así las cosas, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta la contestación a la demanda presentada por el apoderado de la demandada en el presente proceso en fecha 10/08/2023.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho Doctor **JAIRO SOTO GOMEZ** portador de la T.P. 178.258 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **BLEIDY YORDARI APARICIO MENDEZ**, en los términos y para los efectos del mandato originariamente conferido. Por secretaría compártase link del expediente digital.

TERCERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN del proceso ejecutivo promovido por **MAURY ELIETH RUEDA**, en contra de la accionada **BLEIDY YORDARI APARICIO MENDEZ** a partir de la publicación de la presente providencia y hasta el día **15/01/2024**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 162 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc89f847f7dfa351fa97282b9dc07f281b18fbbd91a777abc77b561bf896d46**

Documento generado en 08/09/2023 01:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>